

AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO

Bases que han de regir la convocatoria de subvenciones para el fomento de la formación de personas en riesgo de exclusión

Mediante acuerdo de pleno celebrado en sesión ordinaria el 21 de mayo de 2025 se han aprobado las bases de la convocatoria y concesión de subvenciones a personas en riesgo de exclusión social que se encuentren en itinerarios de inclusión en los servicios sociales del municipio de Legutio, cuyo texto íntegro se publica para general conocimiento.

La presente resolución es definitiva y pone fin a la vía administrativa.

RECURSOS

Las personas interesadas podrán interponer directamente contra ella recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

No obstante, con carácter previo, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Legutio, 30 de junio de 2025. La Alcaldesa, Nerea Bengoa García de Cortázar

BASES REGULADORES DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE PERSONAS EN RIESGO O EXCLUSIÓN SOCIAL QUE SE ENCUENTREN EN INTINERARIO DE INCLUSIÓN EN LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, establece es su artículo 14 que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.

También, la Carta Social Europea revisada de 1996, que entró en vigor el 1 de julio de 2021, establece en su artículo 10 el derecho a la formación profesional. Para afianzar el ejercicio efectivo de dicho derecho, las partes se comprometen a lo siguiente en el artículo 10.5.: alentar la plena utilización de los servicios previstos, y ello mediante medidas adecuadas tales como:

- a) La reducción o la supresión del pago de cuales quiera derechos y gravámenes.

- b) La concesión de una asistencia financiera en los casos en que proceda.

En el mismo sentido, la recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión Europea de 26 de abril de 2017 sobre el pilar europeo de derechos sociales establece, entre otros aspectos relativos al modelo europeo de protección social, que toda persona tiene derecho a una educación, formación y aprendizaje permanente inclusivos y de calidad, a fin de mantener y adquirir capacidades que les permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.e) atribuye a los municipios competencias en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, mientras que el artículo 17.13 y 17.25 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, atribuye como propias de los municipios competencias en materia de ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales, así como el desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Las presentes bases tienen por objeto sufragar gastos derivados del transporte urbano e interurbano, articulando ayudas para todas aquellas personas que se encuentren en una determinada situación en los servicios sociales municipales y ajustado a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 1. Objeto de la ayuda

Por medio de las presentes bases se pretende regular el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concesión directa, para colaborar con los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias a través de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeras por carretera.

Artículo 2. Plazo de presentación de las solicitudes

Estará abierto durante todo el año en curso y se podrá solicitar previo al inicio de la formación o durante la impartición del mismo

Artículo 3. Personas beneficiarias:

Podrán solicitar estas ayudas:

- Cualquier persona empadronada y con residencia efectiva en el municipio de Legutio, con una antigüedad superior a 6 meses, mayor de 18 años y menor de 65 años.
- Encontrarse en un proceso de inclusión social con el servicio social municipal del ayuntamiento de Legutio.
- Disponer de un diagnóstico social inicial de exclusión social donde se determine que se encuentra en una situación de riesgo de exclusión o en exclusión social leve, moderada o grave, según el Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el instrumento de valoración de la exclusión social.
- Estar matriculada en enseñanzas de régimen presencial de formación reglada o no en el curso vigente en el momento de la convocatoria.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiaria, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con expresa referencia

a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, así como no tener deudas ni sanciones tributarias con el ayuntamiento de Legutio.

Artículo 4. Lugar de impartición formación.

La ayuda se dará en aquellos desplazamientos que tengan su origen o destino dentro del territorio histórico de Álava, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran para asistir a centros dentro o fuera de la localidad de Legutio que fomenten la formación reglada o no reglada dentro del colectivo de personas en riesgo o de exclusión social y que se encuentre en itinerario de inclusión en los servicios sociales municipales del ayuntamiento de Legutio.

Artículo 5. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia pública de carácter no competitivo que se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, cuyo extracto se publicará en el BOTA, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, iniciándose así el procedimiento.

Dicha convocatoria, que será aprobada por el pleno del Ayuntamiento, desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas. Se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Aplicación presupuestaria a la que se imputen las subvenciones en cada ejercicio presupuestario, así como su importe máximo y, en su caso, su distribución por modalidades o tipologías según lo previsto en las presente Bases.
- Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- Modelo de solicitud y documentación complementaria a presentar. La administración recabará toda la información o documentación que considere necesaria de sus propios archivos y expedientes previos. Asimismo, si es posible y previo consentimiento de las personas interesadas en la solicitud, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente.
- Cuantía de la subvención.
- Medio de notificación o publicación según lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo lo no dispuesto en las presentes bases, el procedimiento seguirá los trámites previstos en la ordenanza general reguladora de las bases de concesión de subvenciones de

este ayuntamiento, poniendo fin a la vía administrativa la resolución del órgano competente. Todas las comunicaciones, publicaciones y notificaciones relacionadas con la concesión de las presentes subvenciones, se llevarán a cabo mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, tal y como dispone el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo la publicación de las presentes bases y los extractos de sus correspondientes convocatorias anuales, las cuales se publicarán en el BOTHA.

- Sin perjuicio de lo anterior, cuando la naturaleza del trámite así lo aconseje, se podrá utilizar la comunicación a través de correo electrónico, a la dirección que indique el interesado en su solicitud.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

A medida que se vayan presentando solicitudes, se procederá por la técnica responsable de los servicios sociales del ayuntamiento de Legutio, al examen y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de persona beneficiaria, requiriendo la subsanación, en su caso, mediante anuncio, con advertencia a las personas interesadas de desistimiento y archivo si no lo atendiera en plazo de diez días hábiles.

Tras ello, se irán dictando sucesivos decretos de alcaldía que serán publicados en el tablón de anuncios municipal y que contendrán relaciones de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación, en este último caso, de la causa de exclusión.

A continuación, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la concejalía delegada que convoque las presentes ayudas, que estará apoyada por un órgano colegiado compuesto por:

- 1) Presidenta: alcaldesa o concejala en quien delegue
- 2) Vocales: la persona titular de la concejalía del área que tenga encomendada la responsabilidad de los servicios sociales, salvo que la alcaldía le haya delegado la presidencia.
- 3) La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Legutio, o personal funcionario en quien delegue.

El órgano instructor a la vista del expediente y de los informes que se vayan emitiendo por el órgano colegiado, irá formulando propuestas de resolución que serán definitivas, prescindiéndose en este caso del trámite de audiencia, habida cuenta de que en el presente procedimiento no figurará, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las interesadas (incluidos los datos facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con el consentimiento expreso de las personas interesadas).

Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente al ayuntamiento mientras no se haya publicado la resolución de concesión. No obstante, la delegación encargada dará oportuna información a las personas interesadas.

Artículo 7. Resolución.

El órgano competente para la resolución de las presentes ayudas será la alcaldía. No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de la alcaldía será motivada, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por decreto de alcaldía. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 2 meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas dará lugar a la desestimación de la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en plazo de un mes ante el órgano que dictó la misma según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 en relación con el artículo 9, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. Cuantías de las ayudas.

El importe total máximo de las subvenciones que se concedan se concretará en la correspondiente convocatoria.

Las ayudas para el transporte urbano en la localidad consistirán en:

Modalidad	Lugar de impartición	Cantidad subvencionada
A	Curso impartido de manera presencial fuera del municipio de Legutio, y que tengan que desplazarse a una distancia superior a 2 kilómetros y fuera del término municipal.	Coste de billete utilizando el sistema o la tarjeta de transporte BAT cuando sea posible
B	Curso impartido de manera presencial dentro del municipio de Legutio.	Coste de billete utilizando el sistema o la tarjeta de transporte BAT cuando sea posible

Artículo 9. Prohibición de enriquecimiento injusto y compatibilidad con otras ayudas.

De conformidad con el principio de prohibición de enriquecimiento injusto regulado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en la concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de actividad subvencionada.

Estas ayudas podrán ser compatibles con las que pudieran otorgar otros organismos para la misma finalidad, debiendo procederse en todo caso al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Criterios de distribución.

En el caso de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos conlleve que se supere el crédito máximo fijado en la convocatoria o, en su caso, para cada modalidad o tipología, se atenderá a un riguroso orden de registro de entrada, al tratarse de un procedimiento de concesión directa. En caso de que se requiriera la subsanación de la solicitud inicial, el orden del registro de entrada atenderá a la fecha en la que se atiende correctamente dicha subsanación.

Artículo 11. Forma de pago y justificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y dado que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, la percepción de la ayuda no requerirá otra justificación que la acreditación, por los medios establecidos en las presentes bases y la correspondiente convocatoria, de estar incurso en la situación subvencionable previamente a la concesión. Todo ello sin perjuicio de las medidas de comprobación y control que se tengan por convenientes por parte del ayuntamiento.

El importe de la ayuda se abonará en un único pago del 100 por ciento del total de la subvención concedida mediante transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud.

Al finalizar el curso y en el plazo de 15 días desde su finalización deberá presentar justificante de asistencia de al menos el 80 por ciento.

En caso no tener dicho 80 por ciento de asistencia, se le reclamará la cuantía recibida, ya que se considerará que no ha habido un aprovechamiento de la acción formativa.

Artículo 12. Reintegro.

El ayuntamiento de Legutio podrá adoptar todas aquellas medidas de comprobación y control que tenga por conveniente para acreditar el cumplimiento de los requisitos que dan lugar a la percepción de la ayuda.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, dará lugar a la denegación de la ayuda, o en su caso a la devolución de la misma, junto con los intereses de demora a que haya lugar.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones o penas que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la alcaldía, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

Concedida una subvención, a solicitud de la persona interesada podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano colegiado previsto en la base 5ª siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se hayan visto modificadas.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas beneficiarias que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Solicitudes:

Se presentarán en el servicio social de base municipal y la documentación a aportar es la siguiente:

- Impreso de solicitud recogido en el anexo I debidamente cumplimentado
- Fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente de la persona solicitante.
- Número de cuenta bancaria en la que se abonará la ayuda.
- Certificado o justificante de matriculación en un curso formativo.
- Calendario del curso.
- Informe de la trabajadora social donde conste el resultado de la valoración inicial del diagnóstico social de exclusión y donde conste que está participando en un itinerario de inclusión.
- Declaración responsable de que no existan deudas de naturaleza tributaria respecto al ayuntamiento de Legutio, administraciones públicas y seguridad social.
- Los datos del empadronamiento serán verificados de oficio por el ayuntamiento de Legutio.
- En caso de solicitar ayudas a distintas administraciones, deberá presentar en este ayuntamiento la cuantía de los ingresos recibidos.

No obstante, la solicitud implicará la autorización para que el ayuntamiento de Legutio pueda solicitar la información de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente.

Artículo 16 Pérdida de la prestación

Los beneficiarios podrán llegar a perder la prestación para el fomento de la formación en los siguientes supuestos:

- Causar baja en el padrón municipal de habitantes.
- Abandono de los estudios o no justificar una asistencia mínima del 80 por ciento.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios quedan obligados a notificar en cuanto se produzca, cualquier cambio que pueda motivar la pérdida de la ayuda

DISPOSICIÓN FINAL.

Corresponderá a la alcaldía, a iniciativa propia o a propuesta de la comisión de bienestar social, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de las personas interesadas.